

### **RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.**

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las Catorce horas del día Veintisiete de Febrero del año dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información considerando:

I) Que habiéndose recibido solicitud de información 2020/168 de parte del ciudadano H.D.R.S. por medio de la cual requiere la siguiente información: 1) Copia Certificada del Expediente clínico de J.V.F.F.en el Hospital de la Mujer.

II) El acceso a la información publica en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP, no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, por estar el solicitante, facultado para ello, por la titular de la misma, resultado procedente dar tramite a lo solicitado, en tal sentido se libro el memorándum número 2020-6017-148 dirigido al Dr. Rene Mauricio Arevalo Mata, Director del Hospital Nacional de Maternidad a fin de que remitiera la documentación solicitada.

III) Por medio de Memorándum JCO 59-M035-2020 recibido en esta oficina en esta fecha, El Jefe de la Unidad Jurídica del Hospital adjunta la nota suscrita por el Director de Hospital en el cual manifiesta ""Que se ha buscado en nuestros archivos fisicos, pero ya no se cuenta con expedientes del año 2007, ya que los mismos en virtud de lo regulado en la Norma Técnica para Departamentos de Estadística y Documentos Médicos, capítulo 4 artículo 70 fueron depurados y por esa razón resulta imposible entregar lo solicitado""

IV) Conforme a los "Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información" en su artículo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro

del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior, y teniendo a la vista los documentos que suscriben el Director del Hospital, se concluye que por haberse destruido por inactividad dicho Expediente, resulta imposible la entrega de lo solicitado.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia del Expediente Médico a nombre de la señora J.V.F.F. **NOTIFIQUESE.**

  
Carlos Alfredo Castillo Martínez  
Oficial de Información



---

Oficina de Información y Respuesta  
Ministerio de Salud  
Calle Arce No. 827, San Salvador  
Tel. 2591-7485 , 2205-7123